

**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE LA PRODUCCIÓN
SOSTENIBLE DE ALIMENTOS EN SANTANDER
FUNDACIÓN FOINPROSAS**

CAPITULO I

**NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y
OBJETO**

ARTÍCULO 1: *Créase con el nombre de **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE ALIMENTOS EN SANTANDER** cuya sigla sera **FUNDACIÓN FOINPROSAS**, en el Departamento del Santander, República de Colombia una organización no gubernamental de tipo **FUNDACIÓN**, como entidad de derecho privado sin animo de lucro, la cual se regirá su parte Administrativa. De acuerdo a la Constitución Política a las leyes a sus estatutos.*

ARTÍCULO 2: La **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO E INVESTIGACIÓN DE LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE ALIMENTOS EN SANTANDER** , tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, en el Departamento de Santander de la República de Colombia, sin embargo para cumplimiento de su objetivo social, la **FUNDACIÓN FOINPROSAS**, podrá crear sesiones en cualquier lugar del territorio Nacional u otorgar representación a cualquier oficina, entidad similar o persona natural en el exterior conforme lo establecen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 3: La **FUNDACIÓN FOINPROSAS**, tendrá una duración indefinida, contados a partir de la fecha de constitución de la entidad.

ARTÍCULO 4: La **FUNDACIÓN FOINPROSAS**, tendrá su sede en la Carrera 39 #44 – 125 Torre 1 apto 802 edificio casa de Don David, de la ciudad de Bucaramanga del Departamento de Santander y en cualquier momento podrá cambiar de sede dentro de la ciudad a otra ciudad con previo aviso a las autoridades y a instituciones que tuvieran relación con esta entidad.

ARTÍCULO 5: La **FUNDACIÓN FOINPROSAS**, tendrá por objeto el fomento e investigación en sistemas sostenibles de producción de alimentos en Santander.

ARTÍCULO 6: Para desarrollar su objeto social la **FUNDACIÓN FOINPROSAS**, podrá realizar entre otra las siguientes actividades:

1. Desarrollo de proyectos de investigación en sistemas de producción sustentable en el sector agropecuario de la región y el país.
2. Fomento de la cultura de sostenibilidad de la producción agropecuaria a través de cursos, seminarios, diplomados y de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.
3. Fomento de la asociatividad como estrategia de organización para el desarrollo comunitario y regional.
4. Fortalecimiento de las comunidades campesinas especialmente poblaciones vulnerables niños, madres cabeza de familia, adulto mayor y población desplazada.
5. Fortalecimiento sector agropecuario en Santander a través de proyectos de investigación y educación en agricultura ecológica, reciclaje de desechos inorgánicos y biodegradables, aprovechamiento energía solar, eólica y aprovechamiento aguas lluvias, creación granjas orgánicas, entre otros proyectos que contribuyan al desarrollo de su objeto social.
6. Establecimiento de mecanismos de cooperación con entidades nacionales e internacionales para promover la educación e investigación en el desarrollo de su objeto social.
7. Propiciar y realizar convenios y contratos con entidades nacionales e internacionales de forma directa o con fines y objetivos comunes a la fundación, entre otros.

La fundación se guiará por los siguientes principios: Democracia, solidaridad, equidad, justicia, transparencia, inclusión y en general por los derechos fundamentales de los seres humanos contenidos en la Constitución nacional, el Derecho internacional, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de las naciones Unidas para la humanidad.

CAPITULO II

PATRIMONIO

ARTÍCULO 7: El patrimonio de la **FUNDACIÓN FOINPROSAS**, estará conformada por:

1. Aportes económicos y cuotas voluntarias de socios fundadores, las cuales podrán realizar en cualquier tiempo.
2. Por las donaciones de los socios contribuyentes o adherentes.
3. Por auxilio que reciba de entidades públicas y privadas
4. Por donaciones, bienes, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas
5. Por celebración de contratos para la prestación de servicios
6. Por celebración de convenios con personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras de carácter público o privado.
7. Por los productos, utilidades, beneficios, rendimientos y rentas obtenidos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades en el desarrollo de su objeto social.
8. En general por todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

A la fecha de la constitución de la Fundación el patrimonio asciende a la suma por valor total de Dos millones de pesos (\$2.000.000) mcte, los cuales han sido pagados por los miembros fundadores.

ARTÍCULO 8: ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación estará a cargo de la Asamblea General, quien delega responsabilidad en el Representante Legal y el Tesorero para su manejo. Sus fondos son depositados en una o varias cuentas bancarias y solamente se destinará al cumplimiento de sus objetivos.

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivaran de la entidad ventajas especiales, ni reciban suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la entidad, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables a los fines de la fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Parágrafo 1: Por ser una entidad sin ánimo de lucro, los rendimientos que se obtengan en el desarrollo de su ejercicio, no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que los miembros entregan a su Fundación no se consideran aportes de capital, si no contribuciones de sostenimiento de la Fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

Parágrafo 2: la guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Representante Legal, Tesorero, y la Junta Directiva, para garantizarlas se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros que se requieran por cuantía que cubran los posibles riesgos, siempre y cuando existan los recursos económicos y la decisión sea adoptada por la Asamblea General.

Parágrafo 3: Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias (ahorros y/o Corrientes), titulus de captación, titulus valores, CDT, cédulas de capitalización nacional abiertas a su nombre, las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el Representante Legal.

Parágrafo 4: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Fundación ó cuando se tenga mera sospecha de ilegalidad.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9: CLASES DE ASOCIADOS. Podrán existir en la **FUNDACIÓN FOINPROSAS** dos clases de asociados:

- a) **Asociados gestores, constituyentes o fundadores:** son aquellos que están registrados en el acta de constitución , quienes idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyectos.

Para efectos de los presentes Estatutos se consideran asociados fundadores las siguientes personas: **FLOR ALBA RUEDA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.315.096 de Bucaramanga, **EDGAR MAURICIO MOGOLLON WALTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.172.078 de La Dorada (Caldas), quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron los primeros aportes.

- b) **Asociados adherentes:** son aquellas personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, ingresan y son admitidas en la Entidad como tales, previo el lleno de requisitos establecidos en estos Estatutos o en el reglamento interno si hubiere. La Junta Directiva es el órgano encargado de su reconocimiento.

ARTÍCULO 10. Son deberes de los asociados

- a) Cumplir y acatar los preceptos contenidos en el presente Estatuto, el Reglamento interno, si existiese, la normativa vigente sobre entidades sin ánimo de lucro, así como los acuerdos válidamente adoptados.
- b) No realizar actividades contrarias al objeto social, ni prevalerse de la condición de Asociado para desarrollar actos de especulación o contrarios a la ley.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostentan.
- d) Participar en las actividades de la Fundación.
- e) Podrán utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta entidad.
- f) Velar por la buena imagen de la Fundación
- g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General
- h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación
- i) Obrar en sus relaciones con ética y lealtad
- j) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación

ARTÍCULO 11: Son derechos de los asociados

- a) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Fundación posea.
- b) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la Fundación.
- c) Participar en las actividades y actos sociales en la Fundación
- d) Hacer sugerencias que estime oportunas a los organos de la Entidad
- e) Ser informado de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General

- f) Recibir información sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Entidad todos los años
- g) Asistir con voz y voto a las reuniones que celebre la Asamblea General en el caso de los socios Fundadores , constituyentes. Los socios adherentes admitidos bajo los reglamentos de la Fundación , participan solo con voz, en la Asamblea General.
- h) Elegir y ser elegido para integrar la Junta Directiva
- i) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo precepto en estos Estatutos
- j) Proponer programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación
- k) Apelar sanciones

ARTÍCULO 12: Condiciones para ingresar a la FUNDACIÓN en calidad de Asociado.

- a) Ser persona natural legalmente capaz, en caso de ser persona jurídica acreditar su calidad como tal y su representación legal.
- b) Propiciar toda información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Fundación y autorizar su verificación.
- c) Los demás que exija la ley, los Estatutos, el Reglamento interno y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.

Parágrafo: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en que el interesado sea admitido por la Junta Directiva, quién contará con treinta (30) días a partir de la presentación de la solicitud, para resolver.

ARTÍCULO 13: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Se perdera la calidad de asociado por alguna de las siguientes causas.

- a) Por solicitud de retiro voluntario de la Entidad, dirigida por escrito a la Junta Directiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la entidad.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de Asociado que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Por la comisión deliberada e intencionada de actos que le hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Fundación, la separación de la Entidad, será precedida de expediente en el que deberá ser oído por la Junta Directiva, órgano que decidirá lo que corresponda.
- d) Por Expulsión.

ARTÍCULO 14: Queda prohibido a los asociados:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Entidad ó sus Asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

- b) Participar en nombre de la Fundación ó en sus espacios, en actividades clientelistas y , en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Entidad.
- c) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de crédito político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase social o capacidad económica.
- d) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las Asambleas, en reuniones de Consejos, Junta , Comités o alterar su normal desarrollo.

ARTÍCULO 15: Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores de las siguientes sanciones:

- **Amonestación y/o llamado de atención.** Serán impuestas por la Junta Directiva.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - a) Incumplimiento en material leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - b) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General , decide.
 - c) Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.** También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

Parágrafo 1: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde resolver en segunda el recurso de apelación sobre este particular a la Asamblea General.

Parágrafo 2: En cualquiera de las instancias para la expulsión de los asociados se aplicara el mecanismo de votación, siendo necesaria las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

Parágrafo 3: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y prestigio de la Entidad, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad, contradicción, legalidad de la prueba, respeto a la dignidad humana, etc.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 16: La **FUNDACIÓN** será administrada por:

- 1) Una asamblea de asociados conformada por los asociados fundadores y asociados adherentes.
- 2) Una junta Directiva conformada por: Presidente y Representante legal, por el Vicepresidente y Secretario.
- 3) Un Revisor Fiscal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17: La asamblea de asociados, tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para deliberar y decidir en cualquiera de ellas-

ARTICULO 18: La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la **FUNDACIÓN**, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 19: Las reuniones de la ASAMBLEA serán presididas por el presidente de la junta directiva. Actuará como secretario la persona que designe la asamblea.

ARTICULO 20: Las reuniones ordinarias de la ASAMBLEA se efectuarán cada año dentro de los tres (3) primeros meses en el domicilio de la FUNDACIÓN, con previa comunicación del presidente por escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar (orden del día) o por medios masivos de comunicación con una antelación de 15 días hábiles, Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que asistan.

Las reuniones **extraordinarias**; se convocan por situaciones urgentes que requiera la FUNDACIÓN al igual que las ordinarias con antelación de 5 días hábiles y se convocará por escrito.

ARTICULO 21: Son funciones de la ASAMBLEA DE ASOCIADOS y las siguientes:

- 1) Estudiar analizar y aprobar los estatutos y las diferentes reformas de estas.
- 2) Nombrar y remover a los miembros de la junta directiva.
- 3) Elegir al Revisor Fiscal
- 4) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la corporación.
- 5) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- 6) Determinar la orientación general de la asociación
- 7) Decidir sobre el cambio de domicilio
- 8) Las demás que señale la Ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22: La junta directiva, esta compuesta por: el Presidente quien actuará como Representante legal, y el Vice presidente, elegidos por la asamblea general para períodos de dos (2) años contados a partir de la fecha de elección.

ARTÍCULO 23: Son Funciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la dirección administrativa de FUNDACIÓN
- b) Establecer los empleos necesarios y señalarle sus asignaciones salariales
- c) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos necesarios, cuya elección no corresponda a la asamblea general.
- d) Establecer las políticas de servicios de la FUNDACIÓN
- e) Está facultada para tomar decisiones que estime convenientes para el logro de su objeto social

- f) Autorizar al Presidente y representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda la suma de ochenta (80) salarios mínimos vigentes
- g) Presentar a la asamblea general los informes necesarios
- h) Examinar cuanto lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad

ARTÍCULO 24: Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias

- a) Ordinarias: se convocará las reuniones ordinarias cada 3 meses, con previa comunicación por escrito del presidente, con antelación de 8 días hábiles.
- b) Extraordinarias: se convocaran por situaciones urgentes que requiera la FUNDACIÓN, con una antelación de 24 horas, por escrito o por llamada telefónica.

ARTÍCULO 25: El Presidente y representante legal, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la asamblea de asociados.
- 2) Llevar la vocería de la FUNDACIÓN y representarla en eventos y actividades que requiera su asistencia.
- 3) Propender por el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN
- 4) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y someter a su consideración y aprobación de los estatutos que estime convenientes
- 5) El presidente queda autorizado para la celebración de contratos hasta por valor de ochenta (80) salarios mínimos vigentes, los contratos que superen esta cifra serán autorizados por la Junta Directiva.
- 6) Será el ordenador del gasto y responsable de los giros y los pagos que se realicen de parte de la **FUNDACIÓN**
- 7) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente ante las autoridades públicas y ante cualquier persona jurídica y natural con las que aquella entrase en relación, lo mismo que a construir apoderados judicialmente y extrajudicialmente.

- 8) Las demás que corresponda por naturaleza de su cargo y la que sea asignada por la asamblea de asociados y la junta directiva

ARTÍCULO 26 : Funciones del Vice presidente

1. Propender por el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN
2. Remplazar a presidente en las reuniones cuando por fuerza mayor no pueda estar presente de forma temporal o definitiva y podrá coordinarse con el presidente para ejercer conjunta o separadamente algunas de las funciones señaladas .
3. Manejar toda la documentación y actas correspondiente a las reuniones de asamblea de asociados y junta directiva.
4. Las demás que corresponda por naturaleza de su cargo y la que sea asignada por la asamblea de asociados y la junta directiva

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27: La **FUNDACIÓN FOINPROSAS**, se disolverá y liquidará: por las causas legales o por la decisión de la asamblea de asociados y *en el caso de extinción de su patrimonio*, teniendo en cuenta la mayoría decisoria correspondiente.

ARTÍCULO 28: En caso de disolución, la asamblea nombrará un liquidador, en consecuencia no iniciará nuevas operaciones en desarrollo de su objeto, conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a inmediata liquidación.

ARTÍCULO 29: Sin perjuicio de los artículos anteriores el liquidador procederá a Continuar y concluir las operaciones sociales al tiempo de la liquidación.

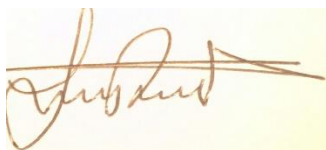
ARTÍCULO 30: Concluida la liquidación se convocará a una asamblea de asociados para que el liquidador rinda informe detallado de su actividad y se procederá a su aprobación.

ARTÍCULO 31: El remanente en dinero o en especie de los bienes de la **FUNDACIÓN FOINPROSAS** serán entregado a una entidad sin animo de lucro cuyo objeto social sea similar a esta y que lo determine la asamblea general en su momento.

ARTÍCULO 32: La entidad que ejercerá vigilancia y control a la **FUNDACIÓN** será Secretaría jurídica de la Gobernación de Santander. Los anteriores estatutos fueron aprobados por unanimidad y constituida la **FUNDACIÓN FOINPROSAS** por las personas que asistieron y que son los fundadores, según acta número 001 del 16 Abril del 2020.

FIRMA

Presidente

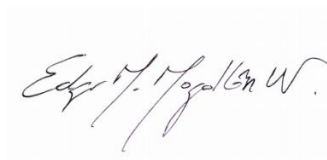


Flor Alba Rueda Sánchez

c.c. 63.315.096 Bucaramanga

FIRMA

Vice presidente



**Edgar Mauricio Mogollón
Waltero**

c.c. 10.172.078 de La Dorada (Caldas)

